

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
AMERB46/2002 CEP/cic



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 28 MAR. 2002

Nº 661

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Tongoy, IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independiente de Tongoy-Comuna de Coquimbo, IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 46/2002, contenido en Memorandum AMERB N° 46/2002, de fecha 26 de marzo de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 110 de 1999 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 415 y N° 1132, ambas de 2000, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 415 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Tongoy, IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independiente de Tongoy-Comuna de Coquimbo, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 46/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Tongoy, IV Región, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante D.S. N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independiente de Tongoy-Comuna de Coquimbo, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 179, con domicilio en Fundición Sur s/n, Tongoy, IV Región.

2.- La organización deberá entregar antes del 31 de enero del año 2003, el informe correspondiente al próximo seguimiento del área, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 46/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de los recursos que a continuación se indica desde el área de manejo individualizada en el número 1°, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2002, en las cantidades que en cada caso se señala:

- a) 53.000 ejemplares del recurso Ostión *Argopecten purpuratus*.
- b) 30.000 Kg. del recurso Navajuela *Tagelus dombeii*.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB 46/2002, antes citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y peso, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

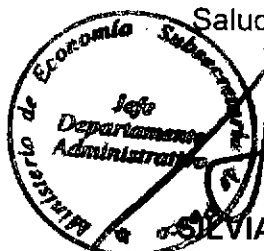
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**SYLVIA CASTRO FRANCO**  
Jefe Departamento Administrativo